



COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 626-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 15 de octubre de 2024.

VISTOS:

El Hoja de tramite N° 4379 presentada en fecha 21 de agosto de 2024, Informe N° 606-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, de fecha 16 de setiembre de 2024, Informe N° 124-2024-UNADQTC/U.RRHH/ESCALAFON de fecha 02 de octubre de 2024, Informe Legal N° 343-2024-UNADQTC/AJ, de fecha 03 de octubre de 2024, Memorándum N° 1021-2024-UNADQTC/PCO de fecha 09 de octubre de 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;



Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5°, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera" y "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el personal adscrito bajo la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, modificada por la Ley N° 31653, puede solicitar Licencia bajo los criterios del "Artículo 87. Licencias: La licencia es el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días. Las



licencias se clasifican en: a) Licencias con goce de remuneraciones: 1. Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada, de acuerdo al plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. 2. **Por descanso prenatal y posnatal**. 3. Por paternidad o adopción (...).



Que, con la Ley N° 26644-Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, señala en su artículo 1°, "precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y;



Que, con hoja de trámite N° 4379 presentada en fecha 21 de agosto de 2024, la docente Mg. María Eugenia Álvarez López, solicita licencia por descanso pre y post natal acumulado por el periodo de noventa y ocho días naturales contiguos a su probable fecha de parto fijada para el 01 de setiembre de 2024;

Que, con Informe N° 606-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión sobre licencia por maternidad de la Mg. María Eugenia Álvarez López, señalando que la solicitud por descanso debió de ser comunicada al empleador con una antelación no menor a dos meses a la fecha probable de parto, sin embargo, emite opinión favorable a la solicitud realizada por la Mg. María Eugenia Álvarez López, por el periodo comprendido entre el 19 de agosto al 23 setiembre de 2024, debiendo de incorporarse a sus actividades académicas a partir del 25 de noviembre del presente año;

Que, de manera complementaria al informe mencionado anteriormente, emite el Informe N° 124-2024-UNADQTC/U.RRHH/ESCALAFON de fecha 02 de octubre de 2024, la Responsable de Escalafón, adjunta la ficha escalafonaria de la Docente Contratada María Eugenia Álvarez López; señalando que la docente esta adscrita bajo los alcances de la Ley N° 30512, y señalando que tiene la condición de contratada;

Que, con Informe Legal N° 343-2024-UNADQTC/AJ, de fecha 03 de octubre de 2024, el Asesor Legal de la Entidad, recomienda se disponga la emisión de acto administrativo que conceda, la licencia por descanso prenatal y posnatal a favor de la docente María Eugenia Álvarez López, por el periodo comprendido entre el 19 de agosto al 23 de noviembre de 2024;

Que, con memorándum N° 1021-2024-UNADQTC/PCO de fecha 09 de octubre de 2024, la Presidencia de la Comisión Organizadora, dispone a la Oficina de Secretaria General que



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



conforme a los Informes de la Unidad de Recursos Humanos y los emitidos por la Oficina de Asesoría Legal, se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, habiendo revisado el presente expediente, y bajo amparo legal corresponde el otorgamiento de licencia por descanso prenatal y posnatal, a la docente Mg. María Eugenia Álvarez López, comprendido entre la fecha 19 de agosto de 2024 al 13 de noviembre de 2024, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 602-2024-UNADQTC/PCO de fecha 04 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

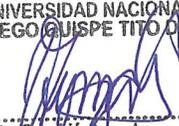
ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR a la docente Mg. María Eugenia Álvarez López, licencia por descanso prenatal y posnatal, con eficacia anticipada del 19 de agosto de 2024 al 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Vicepresidencia Académica para su conocimiento y fines, así como a la docente Mg. María Eugenia Álvarez López.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Unidad de Recursos Humanos para que conforme a sus facultades adopte las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Victor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADA, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.


Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito